

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; por conducto de la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, a quien en lo sucesivo se denominará "**El Organismo**" y por otra parte, la Asociación Civil denominada "**Grupo Fortaleza de Vida**", compareciendo su Presidenta, la C. **Elizabeth Plascencia Castellanos**, a quien en lo sucesivo se denominará "**La Asociación**"; quienes constituidos en este acto manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

- a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco.
- b). - Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. **Juan José Frangie Saade**, en su calidad de **Presidente Municipal**, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c). - Que sus objetivos son entre otros, brindar servicios de asistencia social a la población del municipio de Zapopan, Jalisco; así mismo, cuenta con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, que en funciones de Representación en Suplencia según establece la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tiene la necesidad de realizar la presente contratación.
- d). - Tener domicilio en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles en la colonia Fovissste del municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "La Asociación":

- a). - Ser una persona jurídica, constituida bajo las reglas de la Asociación Civil, lo que se acredita con la Escritura Pública número 13,369 trece mil trescientos sesenta y nueve, de fecha 11 once de marzo del año 2009 dos mil nueve, pasada ante la Fe del Notario Público número 25 veinticinco del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Lorenzo Bailón Cabrera. Acto inscrito el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio electrónico 668 seiscientos sesenta y ocho.
- b). - Que la C. **Elizabeth Plascencia Castellanos**, comparece en su carácter de Presidenta, mismo que acredita con la escritura pública número 17,144 diecisiete mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, ante el Lic. Héctor Antonio Martínez López, notario público número 37 treinta y siete de Guadalajara, Jalisco, por lo que cuenta con la personalidad y facultades legales para obligar a su Representada en los términos del presente escrito; manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna. El Cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número FEE03 3 2024
- c). - Que su objeto se encuentra referido a proporcionar atención a personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo, de escasos recursos económicos, a través de un centro de rehabilitación, en los que se prestan servicios médicos, psicológicos, alimentación, terapia, encaminados a su reincorporación social y familiar. Por lo que cuenta con la capacidad profesional, material e instalaciones necesarias para cumplir con su objeto y las obligaciones derivadas del presente instrumento.

d). - Tener domicilio XXXXXXXXXX

e). - Que su Registro Federal de Contribuyente es: XXXXXXXXXX

III.- Declaran las partes:

a). - Que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b). - De conformidad a las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c). - Que cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. Las partes acuerdan que de conformidad a su objeto **"La Asociación"** proporcionará **"El Organismo"** servicios integrales de atención a Niñas, Niños y Adolescentes, entre los 11 y 17 años de edad con problemas de alcoholismo y farmacodependencia que encontrándose sujetos a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes requieran ese ingreso.

Estableciendo de manera enunciativa no limitativa que les proveerán estadía, alimentación, servicios educativos y de recreación, estudios médicos, apoyos escolares, uniformes, útiles, zapatos escolares, inscripción en casos especiales, vestimenta, ropa, calzado, artículos de higiene personal, pañales, cobijas, leche (fórmula) y cualquier otra necesidad especial que presenten los pupilos.

Por lo que el número de menores podrá variar, sea incrementando o disminuyendo según las necesidades de **"El Organismo"**.

SEGUNDA. - Contraprestación. Las partes acuerdan que como contraprestación de los servicios contratados **"El Organismo"** pagará a favor de **"La Asociación"** la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de inscripción por cada pupilo que envíe **"El Organismo"** y \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, por concepto de estadía, alimentación y tratamiento de cada pupilo, además **"La Asociación"** se compromete a diseñar un proyecto de vida para los pupilos instruyéndolos en cursos de aplicación de uñas, pestañas, barbería y computación.

Acordando ambas partes que en caso de que la estadía de los pupilos sea menor a 45 días, **"El Organismo"** solo pagara la cantidad acordada por concepto de estadía. Asimismo, acuerdan que las contraprestaciones antes mencionadas solo se pagaran en el caso de que **"El Organismo"** ingrese pupilos **"La Asociación"**, por lo que los pupilos que ya se encuentran albergados seguirán pagando la cantidad de \$850.00 (ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) netos semanales.

pactando ambas partes que el pago se realizará de manera mensual mediante transferencia bancaria, para lo cual proporciona los siguientes datos:

"La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria número XXXXXXXXXX

TERCERA. - Compromisos. **"La Asociación"** otorgará estancia, cuidado y atención integral al pupilo previamente derivado por **"El Organismo"** tal y como se menciona en la cláusula anterior, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente instrumento.



CUARTA. - Supervisión. "La Asociación" se compromete a permitir, que a través del personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de "El Organismo" realice, durante toda la vigencia del presente contrato de prestación de servicios;

- a) Visitas de supervisión, en el albergue (donde están alojados los pupilos)
- b) Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que "La Asociación" les brinde a los pupilos.
- c) Constatar que los servicios integrales contratados se cumplimenten.
- d) Evaluar las acciones de tratamiento y rehabilitación correspondientes; realizadas en las áreas respectivas.
- e) Las demás que con motivo de la ejecución del presente contrato o el propio seguimiento de los pupilos correspondan.

QUINTA. - Ambas partes, acuerdan que en caso de autorizar el egreso de algún pupilo del albergue; los pagos correspondientes a su estadía serán proporcionales al tiempo y número de pupilos a los que se esté brindando los servicios objeto del presente contrato.

SEXTA. - Vigencia. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios será del día de su suscripción al 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

SÉPTIMA. - De la Confidencialidad. "La Asociación" se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que todos los datos de registro, atención y seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva; información que si está obligada a proporcionar "La Asociación" a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismos que en ejercicio de la Representación en Suplencia están legalmente facultados para solicitar y tener acceso en las supervisión. Así también estará obligado a observar todas y cada una de las normatividades especiales que materia de atención a la salud se establezcan.

OCTAVA. - Sociedad entre las partes. Queda entendido entre las partes, que las relaciones establecidas en el presente contrato no se consideran constituyentes de relación distinta a la referida de forma literal en el presente documento; por lo que del mismo no podrá desprenderse relación laboral, de seguridad social o fiscal alguna; así también en lo concerniente a otras obligaciones que pudieran derivarse por responsabilidad, daños o perjuicios.

NOVENA. - De la Relación contractual. "El Organismo" no adquiere, ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato a favor de "La Asociación" en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

DÉCIMA. - De las Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y solo podrán ser validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar tal determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial; previa notificación por escrito a "La Asociación" dentro de un tiempo no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal determinación.

De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo"

mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. - "El Organismo" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados por causa justificada, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, una vez que haya desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - De la Recisión. Las partes podrán rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ambas partes, en los siguientes casos que, de manera enunciativa, no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA. - Del Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. Ambas partes se exentan de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA QUINTA. - De la Competencia y Jurisdicción. Para dirimir cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, renunciando expresamente a cualquier otro que por domicilio presentes o futuro pudiere corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de octubre de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada del Despacho de la Dirección General

C. Elizabeth Plascencia Castellanos
Presidenta

Testigos

Lic. Alejandra Orozco Llamas
Encargada del Despacho de la Dirección de Programas

Lic. María Raquel Covarrubias
Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

SOLO PARA USO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CIVIL, GRUPO FORTALEZA DE VIDA, CON REGISTRO DJ/DP- PS/1166/2024.